ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. **REFORMA LOCAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO.** El veintisiete de octubre, se publicó en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco",* el Decreto 28826/LXIII/22[1] que reformó el artículo 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, relativo a las bases para el cálculo del financiamiento público local para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

2. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante Decreto número 29185/LXIII/23[2] publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

3. **JORNADA ELECTORAL**. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado; treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformaron la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio de la entidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

[1] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/10-27-22-vi.pdf
[2] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 20, Hash Documento: 03262e8d3cc0ed48964048d1ab70abe3d5337ab0

4. **CÓMPUTOS DISTRITALES.** El cinco de junio, conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como en los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección por el principio de mayoría relativa, la elegibilidad de las candidaturas de la fórmula ganadora y entregaron las constancias de mayoría.

5. **PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El dieciocho de diciembre, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, que contiene el procedimiento para el registro de partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

6. **DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.** El doce de agosto, mediante acuerdo IEPC-ACG-050/2025, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la distribución del financiamiento público estatal para partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, con derecho a recibirlo, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiséis.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

7. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** El nueve de enero, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiséis, en el que se determinó que su valor diario corresponde a la cantidad de $117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional)[3].

8. **REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

[3] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

a) El cinco de junio, este Consejo General aprobó otorgar el registro como partido político local al "Partido Humanista", con efectos constitutivo a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

b) El veinticinco de junio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, mediante las cuales otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones de la ciudadanía "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C.", respectivamente, bajo las denominaciones "Partido Paz" y "Somos México". Ambos registros surtieron efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

9. **RECEPCIÓN DEL DATO ESTADÍSTICO DE PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN JALISCO.** El 22 de julio, mediante oficio INE/DERFE/STN/25607/2026, remitido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), registrado con el número de folio 01179 de Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió el dato estadístico de personas inscritas en el padrón electoral en Jalisco, con fecha de corte al quince de julio de dos mil veintiséis.

10. **DEL PROYECTO DE ACUERDO AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El seis de agosto, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos autorizó el proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Consejo General para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función comprende la organización de los procesos electorales locales y la vigilancia del cumplimiento de la normativa electoral aplicable.

II. DEL CONSEJO GENERAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, Bases I y IV, y 13, Base IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, XXXVI, LI, LII, y LIX, y 137, párrafo 1, fracción XXII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y, entre sus atribuciones, se encuentra vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.

En materia de prerrogativas, compete al Consejo General determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y el calendario para su otorgamiento, con apego a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

III.DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. En términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer diversas funciones, entre ellas, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales y, en su caso, las candidaturas independientes.

IV. DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XIII, XV y XXII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, corresponde a la consejera presidenta de este Instituto entregar el financiamiento público a los partidos políticos y remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes el proyecto de presupuesto aprobado, el cual debe contener el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos.

V. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, inciso i), y 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como 4, párrafo 3, inciso d), y 27, párrafo 1, del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto que contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, vigilar que, en materia de prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco y a las disposiciones de los reglamentos que, en su caso, expida el Consejo General.

VII. DE LOS CÓMPUTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, el dos de junio de dos mil veinticuatro se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la Gubernatura del Estado; a las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del Estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Derivado de lo anterior, el cinco de junio de dos mil veinticuatro, conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III, y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI, de la legislación electoral de la entidad, así como en los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", los veinte consejos distritales electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios, tal como se precisó en el antecedente 4 de este acuerdo.

Los resultados de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa constituyen un elemento para la determinación de los partidos políticos con derecho a financiamiento público y para su distribución proporcional, se presentan a continuación:

Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público
Artículos 13, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN		CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
	VOTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA		
PAN	517,360	14.0726%	SÍ	13.7115%

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 5 de 20, Hash Documento: 03262e8d3cc0ed48964048d1ab70abe3d5337ab0

PRI	314,604	8.5575%	SÍ	8.3379%
PRD	37,737	1.0265%	PÉRDIDA DE REGISTRO	1.0001%
PVEM	196,343	5.3407%	SÍ	5.2037%
PT	85,877	2.3359%	NO	2.2760%
MC	1,269,884	34.5418%	SÍ	33.6556%
morena	1,058,805	28.8003%	SÍ	28.0614%
HAGAMOS	99,089	2.6953%	PÉRDIDA DE REGISTRO	2.6261%
FUTURO	96,666	2.6294%	PÉRDIDA DE REGISTRO	2.5619%
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	4,586			0.1215%
VOTOS NULOS	92,221			2.4441%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	3,773,172			
VOTACIÓN VÁLIDA	3,676,365	100.00%		
VOTOS EQUIVALENTES AL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	110,291	3.00%		
VOTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EL 3% DE VOTACIÓN VÁLIDA	319,369	8.69%		

La tabla que antecede muestra cuáles fueron los partidos políticos que compitieron en la mencionada elección y consiguieron al menos el tres por ciento de la votación valida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa tal y como se desprende del **ANEXO I,** que forma parte integral del presente acuerdo.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa que tienen derecho a recibir financiamiento público ordinario son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, toda vez que obtuvieron la cantidad de votos mayor al equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del proceso electoral inmediato anterior.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuentan con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales electorales. Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

IX. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. En términos de los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b), y 50, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafos 2 y 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en la ley. Asimismo, esta garantiza que reciban, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

X. DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con el 51 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que, para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, y locales registrados, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco. Consecuentemente, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley, para financiar los gastos relativos a:

1. Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
2. Gastos de campaña.
3. Actividades específicas como entidades de interés público.

XI. MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO. El objeto del presente acuerdo es determinar el monto del financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos con derecho a recibirlo durante el ejercicio dos mil veintisiete en el estado de Jalisco, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como para gastos de campaña con motivo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 7 de 20, Hash Documento: 03262e8d3cc0ed48964048d1ab70abe3d5337ab0

2026-2027, en la que se renovarán el Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad.

Asimismo, en el marco del referido proceso electoral local, se determinará el financiamiento público que, en su caso, corresponda a las **candidaturas independientes** para gastos de campaña, de conformidad con la normativa aplicable.

Esto es, en el presente acuerdo se determinará el monto total del financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos con derecho a ello, así como el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

A continuación, serán explicados los elementos que inciden en la determinación del financiamiento.

XII. MARCO JURÍDICO QUE ESTABLECE EL MÉTODO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA. En el presente considerando se precisan las normas jurídicas aplicables para determinar el financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos nacionales y locales durante el ejercicio fiscal dos mil veintisiete.

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 116, Base IV, inciso g), establece que, de conformidad con las bases previstas en la propia Constitución y en las leyes generales de la materia, así como en las Constituciones y leyes electorales de las entidades federativas, debe garantizarse que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes en el ámbito local y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

B. Ley General de Partidos Políticos. El artículo 51, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que les otorga ese ordenamiento.

En ese sentido, la fracción I, del inciso a) del párrafo 1 del mencionado dispositivo establece que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el organismo público local electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento por distribuir entre los institutos políticos. Al respecto, es importante señalar que la facultad de la autoridad administrativa electoral estatal también involucra

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 20, Hash Documento: 03262e8d3cc0ed48964048d1ab70abe3d5337ab0

la atribución de otorgar financiamiento público a los partidos nacionales en el ámbito local cuando cumplan con los parámetros legales para acceder a dichas prerrogativas en el Estado.

Lo anterior, debe realizarse a partir de la base obtenida al aplicar la fórmula que se precisa en ese ordenamiento. Para obtener el monto, es necesario multiplicar el número total de personas inscritas en el padrón electoral estatal, con fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, la fracción II del mismo artículo 51, indica que el resultado de la operación señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos locales por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución General.

En esa lógica, la fracción III del artículo 51 de la Ley General de Partidos, precisa que las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por su parte, la fracción IV del mismo inciso a) del artículo en cita, establece que cada partido político debe destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de actividades específicas.

Además de ello, la fracción V de ese apartado legal dispone que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba.

Asimismo, el inciso b) del propio artículo regula el financiamiento para gastos de campaña. En la fracción II de dicho ordenamiento se establece que, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

El artículo 51, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos

y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que les confiere dicho ordenamiento, conforme a las disposiciones previstas en la propia ley.

C. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El artículo 104 numeral 1, inciso c), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.

D. Constitución local. El artículo 13, base IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, el inciso b) del artículo 13 aludido, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias, y que este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior.

Asimismo, el inciso c) del citado precepto, indica que el financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda por actividades ordinarias permanentes.

Finalmente, el inciso d) establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con posterioridad a la última elección, así como aquellos que, conservaron su registro o acreditación legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento público.

En los casos referidos, a cada partido político se le otorgará el dos por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, en el año de la elección de que se trate, tendrán derecho a financiamiento para gastos de campaña por un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que les haya correspondido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las cantidades señaladas se entregarán en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación y conforme al calendario presupuestal aprobado para el año. Además, participarán del financiamiento público para actividades específicas, en su carácter de entidades de interés público, únicamente respecto de la parte que se distribuya de manera igualitaria.

Cabe precisar que el texto vigente del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución local, reformado mediante el Decreto 28826/LXIII/22, referido en el antecedente 1, fue objeto de control constitucional. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 160/2022, reconoció su validez, al considerar que la determinación del financiamiento público local se encuentra dentro del ámbito de libertad configurativa de las entidades federativas y no transgrede el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad.

E. Código Electoral del estado de Jalisco. El párrafo 2, del artículo 89 del Código local establece que, para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en Jalisco y locales registrados en el Estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Además, el artículo 46 de dicho ordenamiento legal establece que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal, cuando no alcancen, en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, el tres por ciento de la votación válida emitida.

XIII. DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS. De conformidad con los artículos 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, base IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2, del Código Electoral de la entidad y; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos locales y nacionales con derecho a recibirlo se determina multiplicando el número total de personas inscritas en el padrón electoral, con corte al quince de julio de dos mil veintiséis, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA, cuyo monto asciende a **$537,964,626.45 (quinientos treinta y siete millones, novecientos sesenta y cuatro mil, seiscientos veintiséis pesos 45/100 M.N.)**, de acuerdo con lo siguiente:

1 Determinación de la bolsa del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes (FPAO). Artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ); 51, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.	
Fórmula	Total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local con fecha de corte a julio de cada año, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización
Padrón Electoral ①	**7,055,135**
Unidad de medida y actualización (UMA) ②	**117.31**
65% de la Unidad de Medida y Actualización	**76.2515**
BOLSA FPO TOTAL 2026	**$537,964,626.45**
① Padrón electoral en Jalisco, corte 15 de julio 2026. Oficio INE/DERFE/STN/25607/2026 ② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 9 de enero de 2026. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0	

XIV. FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. El artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso 13, Base IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco disponen que el financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

En ese sentido el monto correspondiente asciende a **$16,138,938.79** (dieciséis millones ciento treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100 moneda nacional). Lo cual se muestra en la tabla siguiente:

2.1 Determinación de la bolsa de financiamiento público por actividades específicas (FPAE). *Artículos 13, base IV, incisos c) de la CPEJ; 89, párrafo 2 del CEEJ; 51, párrafo 1, inciso c) LGPP.*	
Fórmula	Financiamiento público para actividades específicas es igual al 3% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
Financiamiento público para actividades ordinarias	**$537,964,626.45**
3% Financiamiento público para actividades específicas	**$16,138,938.79**

XV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

a). DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVO REGISTRO.

El artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II, y párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el diverso 13, Base IV, inciso d), de la Constitución Política del estado de Jalisco, establecen que el financiamiento público destinado a las actividades tendentes a la obtención del voto de los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con posterioridad a la última elección, se determinará aplicando el cincuenta por ciento al dos por ciento del monto total del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes, multiplicado por el número de partidos políticos comprendidos en ese supuesto, en ese sentido, el monto correspondiente asciende a **$16,138,938.79** (dieciséis millones, ciento treinta y ocho mil, novecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

3.1 Determinación del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos de nuevo registro 2027	
Fórmula: E = ((A × 2%) × C) × 50%	
Concepto	**Monto**
(A) Financiamiento público total anual para actividades ordinarias permanentes	**$537,964,626.45**
(B) = A × 2% Monto correspondiente a un partido político de nuevo registro para actividades ordinarias	**$10,759,292.53**
(C) Número de partidos políticos de nuevo registro	**3**
(D) = B × C Monto total correspondiente a los partidos de nuevo registro para actividades ordinarias	**$32,277,877.59**
(E) = D × 50% Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos de nuevo registro	**$16,138,938.79**

b). DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2027.

El artículo 51, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 13, Base IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen las reglas para la asignación del financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto. En particular, el inciso b) del precepto Constitución local dispone que, cuando únicamente se elijan diputaciones locales y ayuntamientos, dicho financiamiento equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

En ese sentido, al financiamiento público total anual para actividades ordinarias permanentes, se restará el monto de financiamiento público destinado a las actividades ordinarias de los partidos políticos de nuevo registro, al resultado obtenido se aplicará el treinta por ciento, dando como resultado el monto del financiamiento destinado a las actividades tendientes a la obtención del voto, mismo que se ministrará entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, por lo que el monto correspondiente asciende a **$151,706,024.66** (ciento cincuenta y un millones, setecientos seis mil veinticuatro pesos 66/100 M.N.).

Fórmula que se aplica como se muestra a continuación:

3.2 Determinación del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos con derecho a financiamiento público ordinario 2027	
Fórmula: D= (A-B) x 30%	
Concepto	**Monto**
(A) Financiamiento público total anual para actividades ordinarias permanentes	**$537,964,626.45**
(B) Financiamiento ordinario correspondiente a los partidos políticos de nuevo registro (3 partidos)	**$32,277,877.59**
(C) = A − B Financiamiento ordinario público para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo.	**$505,686,748.87**
(D) = C × 30% Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto	**$151,706,024.66**

c). DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE MANTIENE SU REGISTRO SIN ALCANZAR EL UMBRAL DE VOTACIÓN. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al resolver los recursos de apelación RAP-020/2020 y su acumulado RAP-002/2021, determinó que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en el Estado, pero que conserven su registro nacional y, por ello, estén en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones locales, tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña en los mismos términos previstos para los partidos políticos de nuevo registro o acreditación en el artículo 13, Base IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Lo anterior únicamente para efectos del financiamiento destinado a gastos de campaña.

En consecuencia, el Partido del Trabajo al conservar su registro nacional y estar en aptitud de participar en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, tiene derecho a recibir únicamente financiamiento público para gastos de campaña equivalente al cincuenta por ciento del monto que resulte de aplicar el dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, por lo que el monto correspondiente asciende a **$5,379,646.26** (cinco millones, trescientos setenta y nueve mil, seiscientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.).

3.3 2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el Partido del Trabajo 2027	
Fórmula: 2% del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes x %50	
Concepto	**Monto**
Financiamiento correspondiente al partido político nacional que conservó su registro sin alcanzar el umbral de votación (**Partido del Trabajo**)	**$5,379,646.26**

d) Total de Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2027.

Con base en lo expuesto, el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2027 de partidos políticos de nueva creación, partidos políticos con derecho a financiamiento público ordinario y el partido político nacional que conservó su registro, se integrará de la siguiente manera:

3.4 Integración del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto 2027	
Concepto	**Monto**
Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos de nuevo registro	**$16,138,938.79**
Financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos con derecho a financiamiento público ordinario	**$151,706,024.66**
Financiamiento correspondiente al partido político nacional que conservó su registro sin alcanzar el umbral de votación (**Partido del Trabajo**)	**$5,379,646.26**
Total de FP para actividades tendientes a la obtención del voto	**$173,224,609.72**

En consecuencia, el financiamiento público total para gastos de campaña de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 asciende a **$173,224,609.72** (ciento setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil seiscientos nueve pesos 72/100 moneda nacional).

XVI. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. En términos del artículo 732, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de la distribución del financiamiento público, el conjunto de las candidaturas independientes se considera como un partido político de nuevo registro. En consecuencia, resulta aplicable la regla prevista en el artículo 13, Base IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, conforme a la cual el financiamiento público para gastos de campaña equivale al cincuenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le correspondería, esto es, al cincuenta por ciento del dos por ciento de la bolsa total de financiamiento ordinario para el ejercicio 2027, como se muestra a continuación:

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 16 de 20, Hash Documento: 03262e8d3cc0ed48964048d1ab70abe3d5337ab0

3.5 Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para candidaturas independientes 2027	
Fórmula: *2% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes × 50%* *(Ax2%) x50%*	
A= Total de Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	**$537,964,626.45**
B=2% del FPAO	**$10,759,292.53**
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el conjunto de candidaturas independientes	**$5,379,646.26**

XVII. RESUMEN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES. De conformidad con los cálculos asentados en los considerandos XIII a XVI del presente acuerdo, el monto total de financiamiento público a partidos políticos y candidaturas independientes ejercicio 2027, asciende a la suma de **$732,707,821.23** (setecientos treinta y dos millones, setecientos siete mil, ochocientos veintiún pesos 23/100 M.N.), como que se muestra a continuación:

4.1 Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos y Candidaturas Independientes ejercicio 2027 *Art. 13, base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ); 50 y 51 de la Ley General de Partidos* **Sumatoria del financiamiento público: actividades ordinarias permanentes, actividades para la obtención del voto y actividades específicas.**	
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	**$537,964,626.45**
Financiamiento público para actividades específicas	**$16,138,938.79**
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para partidos políticos	**$173,224,609.72**
Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para el conjunto de candidaturas independientes	**$5,379,646.26**
BOLSA TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EJERCICIO 2027	**$732,707,821.23**

XVIII. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXXVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, corresponde al Consejo General aprobar el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos. En ese contexto, resulta procedente que la distribución de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, sea aprobada mediante un acuerdo posterior.

Lo anterior, en virtud de que, para emitir dicha determinación, es necesario contar con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente y con la conclusión de los procedimientos de acreditación de los partidos políticos nacionales y de registro del partido político local de nueva creación que, en su caso, tengan derecho a participar en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027.

En consecuencia, la emisión posterior del acuerdo de distribución permitirá que esta autoridad electoral cuente con la totalidad de los elementos jurídicos, presupuestales y administrativos necesarios para determinar los montos que correspondan a cada sujeto con derecho a financiamiento público, garantizando el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad y seguridad jurídica que rigen la función electoral.

Por lo anteriormente fundado y motivado y con base en lo expuesto, se proponen en términos del dictamen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a recibirlo para el año 2027 es de $**537,964,626.45** (quinientos treinta y siete millones, novecientos sesenta y cuatro mil, seiscientos veintiséis pesos 45/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto de financiamiento público para actividades específicas permanentes de los partidos políticos para el año 2027 es de $**16,138,938.79** (dieciséis millones, ciento treinta y ocho mil, novecientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.).

TERCERO. El monto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto de los partidos políticos para el año 2027 es de **$173,224,609.72** (ciento setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil seiscientos nueve pesos 72/100 M.N.).

CUARTO. El monto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto del conjunto de las candidaturas independientes para el año 2027, es de **$5,379,646.26** (cinco millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.).

QUINTO. Se instruye remitir el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo de la entidad, así como a la persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, a efecto de que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco y, en consecuencia, los partidos políticos puedan contar con sus prerrogativas económicas y estén en condiciones de ejercerlas debidamente, conforme a los montos aprobados en el presente acuerdo.

SEXTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

OCTAVO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en la página de internet oficial de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de agosto de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Mtra. Claudia Alejandra Vargas Bautista **La Consejera presidenta provisional transitoria**	**Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar** **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64365109
SELLO DIGITAL	6a7f62160fec6b2557b7e076
ESTAMPILLADO	2026-08-14T12:45:07.000-0600

FIRMANTE CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA / CLAUDIA.VARGAS@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQzNjUxMDI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0wMjRGNEI1RkExRkQzNDA5OTJFRklwRDVDMzc5RjQ5RDE5NjFCN0MyNzAxNTU2MUZFMjdGMDMx
MUUyOUQzQTI5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDg2MzI2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODE0MTg0NTA3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/9DD3F1C95C1E4DDCDE39A5D42921D2F0

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64354082
SELLO DIGITAL	6a7e0d6e0fec6b2557b7836a
ESTAMPILLADO	2026-08-13T12:31:39.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQzNTQwODJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz05MjAzQkY1RkFFOUVCMEFBNTc2N0NBN0E5OUVENkI2RTlFRTQ5MTk3Njk2NjRCNTA2MjA5RkIz
NUE4RDg1MzY2LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDc1MzAxLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODEzMTgzMTM5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A7D442F01BE11C64694E89CB4775146C

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL
IEPC-ACG-038/2026

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de agosto de 2026 y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora y la consejera presidenta provisional transitoria Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64354130
SELLO DIGITAL	6a7e0eb70fec6b2557b7838e
ESTAMPILLADO	2026-08-13T12:37:08.000-0600

FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjQzNTQxMzB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1DNjcwODY4RDMwRkZDQzREQTg1Q0EwMzIzMEEzMEYxQUVFMkVCQUM4MkE3MzI1OUNCRTBCQjQ5N0EwQTdBRUZFLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDc1MzQ5LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODEzMTgzNzA4Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/BDC561490DA85E3884D15BF81A18F7C4

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ANEXO I.

VOTACIÓN EMITIDA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

	PARTIDOS POLÍTICOS											
	PAN	PRI	PRD	VERDE	PT	MOVIMIENTO CIUDADANO	morena	HAGAMOS	Futuro	NR	N	
DISTRITO	**PAN**	**PRI**	**PRD**	**PVEM**	**PT**	**MC**	**MORENA**	**HAGAMOS**	**FUTURO**	**CANDIDATURAS NO REGISTRADAS**	**VOTOS NULOS**	**TOTAL DISTRITAL**
DISTRITO 01	28,971	21,682	2,565	7,434	5,474	62,995	65,713	4,446	1,813	**95**	**6,076**	**207,264**
DISTRITO 02	53,715	9,889	2,220	6,800	3,215	53,730	36,897	3,886	2,030	**136**	**5,926**	**178,444**
DISTRITO 03	55,856	21,036	1,939	8,714	3,303	55,389	37,944	4,012	1,516	**128**	**5,696**	**195,533**
DISTRITO 04	23,379	15,299	1,957	7,242	3,761	78,900	54,451	4,338	10,161	**168**	**4,505**	**204,161**
DISTRITO 05	9,370	6,961	1,176	44,297	5,201	51,065	51,582	4,919	4,802	**174**	**4,657**	**184,204**
DISTRITO 06	22,358	10,852	1,455	5,308	2,733	74,111	42,089	2,796	8,011	**185**	**3,448**	**173,346**
DISTRITO 07	11,262	12,989	1,307	6,409	3,480	38,372	54,672	4,449	4,011	**182**	**3,347**	**140,480**
DISTRITO 08	45,520	20,112	2,618	7,592	4,342	109,195	57,447	5,080	7,414	**1,046**	**4,919**	**265,285**
DISTRITO 09	20,630	15,973	2,032	9,680	5,074	69,966	71,233	4,653	5,933	**193**	**5,104**	**210,471**
DISTRITO 10	45,478	13,867	2,087	5,507	2,964	111,665	39,182	2,912	9,393	**302**	**3,945**	**237,302**
DISTRITO 11	27,009	19,342	2,507	10,809	5,772	74,531	72,766	7,774	6,205	**216**	**5,678**	**232,609**
DISTRITO 12	24,331	9,538	1,743	5,792	3,573	75,615	46,224	2,611	5,086	**249**	**3,572**	**178,334**
DISTRITO 13	19,448	12,278	1,695	7,733	4,935	60,423	60,644	3,887	5,547	**145**	**4,203**	**180,938**
DISTRITO 14	5,201	4,077	877	4,571	3,163	35,382	39,671	2,159	2,515	**59**	**1,246**	**98,921**
DISTRITO 15	38,567	31,072	2,285	13,349	2,741	51,022	31,480	9,750	1,495	**176**	**6,004**	**187,941**
DISTRITO 16	17,905	12,288	1,787	7,101	3,927	56,230	64,426	3,353	3,791	**209**	**4,058**	**175,075**
DISTRITO 17	18,880	16,924	1,566	11,988	7,284	46,507	57,301	5,790	8,816	**377**	**4,623**	**180,056**
DISTRITO 18	16,321	30,525	2,364	8,272	4,402	61,789	62,456	11,464	2,486	**81**	**6,384**	**206,544**
DISTRITO 19	25,110	17,043	2,509	12,610	7,266	64,401	60,169	7,142	2,564	**287**	**5,587**	**204,688**
DISTRITO 20	8,049	12,857	1,048	5,135	3,267	38,596	52,458	3,668	3,077	**178**	**3,243**	**131,576**
TOTAL	517,360	314,604	37,737	196,343	85,877	1,269,884	1,058,805	99,089	96,666	**4,586**	**92,221**	**3,773,172**

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	**3,773,172**	La suma de todos los sufragios emitidos en la elección
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	**3,676,365**	La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.
VOTACIÓN EFECTIVA ESTATAL	**3,356,996**	La resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos (3%)
		Artículo 15. fracción I, II y III. del CEEJ

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: 6c48d7bbdffcf2f6125ef770396a3264bb27d9e7

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64365118
SELLO DIGITAL	6a7f62330fec6b2557b7e07e
ESTAMPILLADO	2026-08-14T12:45:36.000-0600

FIRMANTE CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA / CLAUDIA.VARGAS@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQzNjUxMTh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yOTE5NTIxMUNDNTI0Qjk3QUU4RDBDQUM5MzE3NzUyMjRENzA0MEFENTI4QUNBMzdFRDc0MjZBREM0RklzNTNGLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDg2MzM1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODE0MTg0NTM2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C9A698B484D50E4A833705E3B08AB76D

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64354121
SELLO DIGITAL	6a7e0e7a0fec6b2557b78387
ESTAMPILLADO	2026-08-13T12:36:07.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQzNTQxMjF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1CM0UxMDk4RUI4OTExMzdDNjUwRTdGQUEyQTY1NTY5Qjg0MzMyRUFBNjY3N0YwNUM0RjRENTlCMDRGNUI5NjMyLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDc1MzQwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODEzMTgzNjA3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/D4037C120430C2E25FD90375FBB53A15

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.